

Viernes 30 de Julio, que es la equinoccia de la tarde de este Boleto

(I)

Número 53

Viernes 30 de Junio de 1836.

10 Cuartos.

Se suscribe á este Periódico
que sale los Lunes y Viernes,
en la redaccion sita en la calle
de Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.
al mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno civil de esta Provincia.

(Policia.)

Requisitoria contra el soldado del regimiento de Mallorca 13 de Linea Mariano Saez, soldado.

El día 25 del actual desertó de esta ciudad Mariano Saez, hijo de Pedro y de Josefa Iñiguez natural de Clavijo en esta provincia, soldado del regimiento infantería de Mallorca 13 de Linea, de ejercicio labrador.

En su consecuencia encargo á todas las autoridades dependientes de la que ejerzo en nombre de S. M., que procuren su busca y captura, remitiéndolo así verificado al Sr. Comandante general de ambas Riojas quien lo reclama; y á fin de que lo puedan verificar con acierto á continuacion se expresan sus señas.

SEÑAS.

Edad 24 años, estatura 5 pies dos pulgadas, pelo castaño, ojos negros, color trigüeno, cejas como el pelo, nariz regular. — Logroño 29 de Junio de 1836. — Serafin Estebanez Calderon.

Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño.

LUNES 2 DE MAYO SOBRE

la venta de bienes nacionales.

Número 3.

Intendencia de la provincia de Madrid.—
Habiéndose presentado diferentes sujetos solicitando la tasacion de fincas con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero, é Instruccion de 1.º de Marzo últimos, omitiendo unos en sus instancias la expresion de si nombran pécito por su parte ó renuncian el derecho de hacerlo, y otros la comunidad á que perteneció la finca, se previene que todas las que carecen de dichos requisitos se hallan sin curso, y que en el término de ocho dias, contados desde el día de la publicacion de este aviso, se presenten en la Contaduría de los Arbitrios de Amortizacion á manifestar bajo su firma los citados datos, en la inteligencia de que, pasado aquel término sin efectuarlo, se dará la preferencia al que haya solicitado con posterioridad con la explicacion necesaria ó á los que lo hagan posteriormente. Asimismo se previene que cada finca debe pedirse en una solicitud para evitar toda confusion, y los que lo hayan hecho en dos ó mas en una sola, acudirán á recogerlas y substituir las con las mismas fechas que las primeras. Madrid 27 de Abril de 1836.—Manuel Cortés.

ANUNCIO NUM. 4.

Fincas para cuyo remate se señala día.

A consecuencia de las tasaciones de fincas nacionales publicadas en el Boleto oficial núm. 1.º manifestaron en la Intendencia de esta provincia varios interesados de los que pidieron dichas tasaciones, el allanamiento á pagar su importe, en conformidad de lo prevenido en el artículo 46 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo último; y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se expresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital á los 40 dias de la fecha de este anuncio, que cumplirán el 10 de Junio próximo, en cuyo día tendrán efecto desde las once de la mañana á la una de la tarde, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres Juez de primera instancia de esta capital, y escribania de D. Vicente Romeral, con asistencia del comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que lo represente y con citacion del Procurador Sindico.

Finca que perteneció al suprimido convento del Carmen Calzado.

Una casa sita en esta corte calle de los Negros núm. 5 manzana 552, que tiene de sitio 1217 pies cuadrados, y se halla tasada en 115,911 rs. vn.

A la suprimida Compañia de Jesus.

Otra id. id. calle de la Flor baja, núm. 28, manzana 524, que tiene de sitio 1352 pies cuadrados, tasada en 89,438 rs. vn.

Al suprimido convento de Mercenarios Calzados.

Una casa sita en esta corte calle de la Pa-

loma, núm. 8, manzana 109, que tiene de sitio 4956 pies cuadrados, tasada en 81,165 rs. vn.

Al suprimido Convento de la Victoria.

Otra id. id. calle de Alcalá con accesorias á la Angosta de san Bernardo, núm. 21, manzana 290, que tiene de sitio 12,006 pies cuadrados, tasada en 583,118 rs. vn.

En el mismo sitio y á la hora de una á tres del referido día 10 de Junio se procederá ante el Sr. D. Miguel Luceno, Ministro honorario de la Real Audiencia de Valladolid, Juez de primera instancia de esta capital, y escribiniá de D. Jacinto Rovillo, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico, á los remates de las fincas siguientes.

Finca que perteneció al suprimido convento de la Victoria.

Una casa calle de Carretas, núm. 17 con accesorias á la de Majaderitos, señalada por esta con el núm. 3, manzana 207, que tiene de sitio 4521 pies cuadrados, tasada en 372,462 rs. vn.

Al suprimido convento de Mercenarios Calzados.

Otra id. id. calle del Burro con vuelta á la de Parrionuevo, señalada con el núm. 2, manzana 160, que tiene de sitio 2879 pies cuadrados, tasada en 260,178 rs. vn.

Otra id. id. calle de Cosme de Medicis con vuelta á la del Burro, señalada con los números 1 y 2, manzana 145, que tiene de sitio 5117 pies cuadrados, tasada en 570,127 rs. vn.

Otra id. id. calle de la Independencia con vuelta á la del Espejo, núm. 5 y 16, manzana 418, que tiene de sitio 4849 pies cuadrados, tasada en 458,341 rs. vn.

Al suprimido colegio de Clérigos Menores de Alcalá de Henares.

Otra id. id. calle de Preciados con vuelta á la de Capellanes, y accesorias al Callejon del Codo, núm. 31, manzana 585, que tiene de sitio 5838 pies cuadrados, tasada en 193,599 rs. vn.

Lo que se mancia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones al paraje señalada en el día y horas que se citan. Madrid 2 de Mayo de 1856.

El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion.—Mateo de Murga.

**ANUNCIO núm. 5.
FINCAS CUYA TASACION SE HA SOLICITADO.**

Lista de las fincas nacionales que, á virtud del Real decreto de 19 de febrero é Instruccion de 1.º de Marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia por varios interesados, y en su consecuencia tasadas, por los arquitectos nombrados por los Sres. Intendente, Síndico pro-

curador, Juez que ha de entender en la subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados que usaron del derecho que les concede el mismo Decreto é Instruccion, con expresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.

Finca que perteneció al suprimido convento de Trinitarios Calzados.

Una casa sita en esta Corte calle del Baño núm. 19, manzana 220, que tiene de sitio 2083 pies cuadrados, tasada en 178,712 rs. vn.

A la suprimida congregacion de PP. del Salvador.

Otra id. id. calle de las Platerías, núm. 96 nuevo y 6 antiguo, manzana 417, que tiene de sitio en la planta baja 953 pies cuadrados, y la principal 988, tasada en 164,000 rs. 17 ms. vn.

Otra id. id. calle del Olmo, núm. 19 nuevo, manzana 565, que tiene de sitio 2450 pies cuadrados, tasada en 94,266 rs. vn.

Otra id. id. en la Puerta del Sol con vuelta á la de los Cofreiros señalada con el núm. 26 manzana 580, que tiene de sitio 471 pies cuadrados, tasada en 69,200 rs. vn.

Otra id. id. calle de Cantacranas con vuelta á la del Leon señalada con los números 2 y 15, manzana 250, que tiene de sitio 2251 pies cuadrados, tasada en 225,600 rs. vn.

A la suprimida congregacion de San Felipe Neri.

Otra id. id. calle de Milanese, núm. 1.º manzana 417, que tiene de sitio en la planta baja 1009 pies cuadrados, y en la planta principal, segunda, &c, 1100 pies tasada en 218,756 rs. 25 ms. vn.

Otra id. id. calle de Bordadores, núm. 3, manzana 589, que tiene de sitio 6981 pies cuadrados, tasada en 1,026,221 rs. vn.

Otra id. id. calle de Atocha, con accesorias á la Plazuela del Angel, señalada con el núm. 40 por la de Atocha, y 22 por la plazuela dicha, manzana 254, que tiene de sitio 7,708 pies superficiales, y está tasada en 577,204 rs. vn.

Al suprimido convento de Mercenarios Calzados.

Otra id. id. calle de la Concepcion gerónima, núm. 30, manzana 168, que tiene de sitio 5,798 pies superficiales, tasada en 408,050 rs. vn.

Otra id. id. calle del Meson de paredes con vuelta á la de la Esgrima, señalada con los números 14 y 15, manzana 55, que tiene de sitio 7,098 pies, tasada en 421,626 rs. vn.

Lo que se hace saber para los efectos que convengan.—Logroño y Junio 6 de 1856.—Leonardo de Viar.

(Providencia definitiva.)

En la causa formada en el día ocho del corriente por el cabo de Carabineros de Real Hacienda D. Mateo Virto sobre detencion que hicieron los Carabineros D. Agapito Martín y D. Claudio Gimenez en el Registro de la Puerta del Carmen de esta ciudad á Tomas Gayoso, residente en Lerín de ciento y siete pares de Zapatos de que entró á adeudar los

derechos cuya detencion se le hizo porque manifesto ser procedente de Navarra; vista esta causa por D. Leonardo de Viar, Abogado de los Reales Tribunales y Subdelegado de Rentas Reales de esta ciudad y su partido y oido el dictamen fiscal por testimonio de mi el Escribano dijo: Que no habiendo méritos para su continuacion y teniendo á la vista la suplica hecha al Tribunal por Gayoso en la diligencia de allanamiento del folio cinco, considerando la buena fé con que se presentó en el registro para adendar los derechos, debia de mandar y manda que se sobresca en estos procedimientos satisfaciendo Gayoso los derechos de los ciento y siete pares de Zapatos, los cuales se le devolverán así como la caballeria detenida, condenándolo al pago de la multa de veinte rs. para los aprehensores y en las costas originadas. Requierase esta providencia y previa la conformidad de las partes. insértese en el boletín oficial de la Provincia remitiendo un ejemplar de él al Excmo Sr. Superintendente General de la Real Hacienda; en cuya determinacion convino el Licenciado D. Policarpo Atauri, Abogado de los reales Tribunales y Asesor adjunto, nombrado por la Diputacion Provincial conforme á la Real orden de la materia. En Logroño á diez y seis de Junio de mil ochocientos treinta y seis. de que yo el Escribano de la Subdelegacion doy fé—Leonardo de Viar—Licenciado Policarpo Atauri—Ante mí Fernando Perez de Azpillaga.

Comandancia general de ambas Riojas.

En esta comandancia General se ha recibido la fe de difuncion de Nicolás campos natural de la ciudad de Logroño, hijo legitimo de Mateo y Catalina Iriberry esta última de la villa de los Arcos en Navarra, soldado que fué del Batallon Ligero expedicionario de Barcelona en cuya capital sentó plaza el de 26 Junio de 1855 y falleció en el hospital militar de San Ambrosio en la Alhaua el 14 de Septiembre del referido año.

Lo que se hace saber en el boletín oficial de esta Provincia á fin de que sus padres ú otro cualquier interesado, se presente por sí ó apoderado á recibir el espresado documento. Logroño 26 de Junio de 1856.—Bausá.

El Capitan Comandante de la partida de Franqueadores de la Rioja Alabesa en escrito de 28 del mes finado dice al Sr. Comandante General de ambas Riojas lo que sigue:—«Teniendo noticia positiva por medio de mis confidentes que las partidas de la faccion navarra vagaban por los pueblos que mas bien les acomodaba hasta aproximarse á la orilla del rio Ebro, determiné privarlas de aquella libertad, y considerándome con pocas fuerzas en el caso de que se reuniesen como acostumbran hacerlo las partidas de aquella faccion, manifesté mi determinacion al Sr. Gobernador Militar de Peñacerrada D. Isidro Ruiz de Equilaz quien aprobó mi dictámen para evitar la incursion y dominio de los facciosos en los pueblos de Bargota, Armeñanzas, Lazagurria, Sansol, Torres y otros, y á no ser por las dificultades de dejar aquella guarnicion encargada á otro me habria acompañado en persona y ya que así no lo hizo, me mando el día 26 una compania de la guarnicion de su mando celadores de Alaba, con el subteniente D. Atanasio Arrefe, la que pernoctó en la villa de la Puebla de la Barca, á cuyo sub-

teniente así como á la partida de mi mando que se hallaba en Labastida, di orden para que al amanecer del dia de ayer se presentasen en el puente del rio Ebro de esta ciudad, de la que sali á las 9 de la noche con unos cuantos caballos que tenia en ella, con idea de que los facciosos no sospechasen mi determinacion. A dicha hora marché con dichas fuerzas aparentando que mi direccion era para Mendabia y á los cinco cuartos de hora poco mas ó menos contramarché por la izquierda por la tierra mas escabrosa, sin senda ni vereda por barrancos intransitables, llegando por fin aunque á costa de la mayor fatiga y trabajo á aproximarme al pueblo de Bargota antes de las 5 de la mañana de este dia acuerdo con dicho Subteniente distribuí la gente en los puntos mas apropiados pero siendo sentidos por la abanzada del enemigo echó el quien vive, y comenzó á hacernos fuego; descando que no se fugase dicha abanzada y que los que se hallaban en el pueblo que no bajaban de 180, no se preparasen di orden para que el subteniente entrase á viva fuerza en el pueblo al propio tiempo que yo lo ejecutaba con la mayor parte de la partida de mi mando: el subteniente D. Atanasio cumplió con tal valor y decision que no se si fué antes comunicar la orden que verla ejecutada tanto por él como por su brillante compania y la partida de mi mando de modo que despreciando el fuego que nos hacian de las ventanas, ocupamos todas las calles sin que se oyese en medio del fuego otra voz que la de viva Isabel II: acobardados y llenos de terror los facciosos se fugaban valiéndose del terreno escabroso, proteccion de los paisanos y altura de los trigos que hay inmediatos al pueblo: el Comandante de aquellas partidas D. Jose Arbeloa se fugó en camisa dejando en nuestro poder el pantalón y reloj con mas tres prisioneros, y aunque perseguimos á los fugados con la mayor actividad no fue posible darles alcance, y como los soldados habian hecho una marcha, los mas de ellas de diez á once leguas me pareció conveniente suspender la persecucion de aquellos por mas tiempo, y regresar al pueblo en el que di orden al alcalde y vecinos que inmediatamente y bajo la última pena manifestasen los facciosos que habia dentro del pueblo pues que debiendo haber cuando menos 180, solo han quedado en mi poder tres, y los fugados no podian llegar á aquel número y sin embargo del rigor con que los amenacé se negaron á manifestar hasta el primero, por lo que dispuse un registro formal al que di principio, y en las pocas casas que lo verifiqué encontré 9 facciosos armados: en este estado se me dió parte por mis abanzadas de que los facciosos venian ya reunidos, y ademas un refuerzo como de unos 160 hombres por la parte y camino de los Arcos, con este motivo me vi en la precision de suspender el registro y salirme fuera del pueblo, sacando conmigo 54 paisanos para conducirlos á disposicion de V. S. á fin de que no queden impunes los delitos de ocultacion de facciosos, y los 12 que de estos con sus correspondientes armas y municiones obran en mi poder; habiendo observado que los enemigos intentaban envolverme, tomé posiciones y tube la satisfaccion de sostener un vivo fuego por espacio de una hora con mas de duplicadas fuerzas, el que no hubiera cesado á no ser por la retirada que hicieron aquellos cobardes: en el espacio de la hora que duró el fuego vi que de dicho pueblo salieron sobre 20 á 24 facciosos armados que uni-

dos unos á los que subieron por la parte de los Arcos; y otros á los que regresaron despues de la fuga, nos hicieron un fuego terrible por lo que no quise desistir de la determinacion de traer á la disposicion de V. S. á dichos paisanos, para que determine de ellos con arreglo á las leyes y de modo que sirva de ejemplo á los pueblos el castigo que merezcan por la ocultacion de los facciosos. Los que de estos han quedado en mi poder con armas y municiones son Lorenzo Hernandez, natural de Murillo de Rio-Leza, frate profeso; Bautista Aldal, natural de Lecumberri; Tomas Pugo de Tudela; Antonio Arriaran de Arribas; Pedro Barrastiaga de Ustaguí; Manuel Saralegui; José Ariaraz, Miguel Uzquiola, José Bolda, Antonio Zubiliaga, Bartolomé Ochotorena y Martin Borrastiaga, naturales de Otallo. Ademas de estos prisioneros hemos tenido la satisfacion de ver que han llevado los enemigos seis á siete heridos, sin que por nuestra parte hayamos tenido mas sentimiento que la de un soldado de la compañía de dicho Sr. Gobernador gravemente herido, el cual ha quedado en el hospital de la ciudad de Viana y otro levemente de los de la partida de mi mando.—No puedo menos de elogiar generalmente á todos los soldados y demas que han contribuido á tan heroica accion por el entusiasmo, valor y decision que he observado en todos ellos, y en particular faltaria á mi deber si dejara de recomendar á dicho Subteniente D. Atanasio Arrese que con un valor sin igual ocupó las calles de dicho pueblo persiguió á los facciosos y cumplió como un buen militar las ordenes que se le comunicaban.—Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su satisfacion á fin de que si lo tiene á bien y lo creyere oportuno lo eleve al superior conocimiento de S. E. el Excmo. Sr. General en Jefe de los Ejércitos de operaciones del Norte y de Reserva.

ANUNCIO

CANDIDATOS:

Bajo el epigrafe de crónica electoral hemos visto un artículo firmado por varias personas de esta Capital, en el que se anuncian los individuos que deben tenerse por candidatos para Diputados á Cortes por esta Provincia en las elecciones que van á verificarse en el mes próximo. Sin hacer la menor observacion acerca de las calidades que adornan á los propuestos, ya que á nosotros nos merecen el concepto de respetables y que sus nombres son generalmente conocidos en la Provincia; solo fijaremos la consideracion en la falta que advertimos de no estar inscrito entre los candidatos, el nombre de uno de los héroes que con tanto ardimiento defienden la justa causa de la Reina N. S. de la libertad legal y del orden público.

Los Señores que suscriben la lista publicada habrán padecido sin duda un olvido involuntario; pero nosotros que deseamos asimismo el acierto y que nos creemos no

menos obligados á dar un testimonio autentico de las simpatías que escitan en nuestros corazones las virtudes civicas y militares de los naturales de este país, los cuales distinguiéndose por sus hechos, descuellan tambien entre sus compatriotas por sus talentos é ilustracion, no pasaremos en silencio esta ocasion, que se nos presenta de rendir homenaje á las prendas, á la ilustracion y al civismo del general Don Manuel Breton, nativo de esta Provincia, natural de Arnedo, y propietario en dicha Ciudad.

La fama de los hechos positivos de este decidido campeon del Trono de Isabel II y de la Libertad; el conocimiento que posee de los verdaderos intereses, de las necesidades y de las exigencias de los pueblos, (conocimiento que ha adquirido por su inmediacion á ellos, cuando ha desempeñado el mando de diferentes Gobiernos militares y políticos) su desinteresado amor á la patria, y la independencia en fin, en que su caracter firme y sostenido le coloca libre de las sugerencias de los partidos y de las influencias de los Gobernantes; son ciertamente garantías que aseguren los resultados felices de la eleccion del vencedor de Morella y de Mayals para tomar asiento en los escaños del Santuario de las leyes, y son los fundamentos que nos mueven para desear su inscripcion por candidato.

Creemos hacer un servicio á la Provincia con esta indicacion, sin que nos conduzca á ella otra causa, que la del bien público por el cual estamos intimamente interesados.—S. y S.

—En el día 24 de Junio corriente, el Alcalde del Barrio de Barca, halló en el sitio que llaman el remanso de la fuente en el Rio Ebro jurisdiccion de esta Ciudad, el cadáver en esqueleto de un hombre vestido con un pantalon de paño negro y bajo de él, otro de mahan azul con rayas negras al parecer, unos voregies muy estropeadas, palmas de baqueta en igual estado con camisa de lienzo sin chaqueta ni chaleco, cuya altura segun la manifestacion de los fisicos que le reconocieron, pasa de cinco pies; y como no resulte de las diligencias que se practican en el juzgado de primera instancia de esta Capital, noticia ni indicio alguno de la identidad del mencionado cadáver ni de su procedencia, á instancia del Promotor fiscal del juzgado por auto del día 29 de dicho mes refrendado por el Escribano de num. D. Francisco Mulas se ha mandado insertar esta noticia en el boletín oficial de la Provincia, para que la persona ó personas que supieren la procedencia del insinuado cadáver ó sobre su identidad, comparezcan sin dilacion alguna en dicho juzgado y Escribanía á rendir su declaracion en el particular. Logroño 30 de Junio de 1836.— José Aragon.

CO
cu
Est
gl
sid
de
rar
les
nár
gan
sabi
con
En
á la
con
de c
libe
tam
mita
ensa
E
mér
form
cuad
hab
tado
sup
y la
cuál
ro,
ens
da
que
y se
T
go
todo
nera
L
sona
tre
so q
dame
caso
mied
nos.
los;
dos,
to m
men
que
tos,
paso
guier
y del
por l
1.
an o
2.
const
3.
4.
rey.
5.
admin
6.
los ca

Leyes fundamentales.

Todo estado tiene sus leyes fundamentales, adecuadas á la índole de sus habitantes, y á las circunstancias de su formación. Venecia como los Estados-Unidos nacieron Repúblicas; Francia é Inglaterra tomaron ser de Monarquias; España lo ha sido constantemente desde que goza la existencia de nacion independiente. Basta esto para asegurar, que la primera de nuestras leyes fundamentales es la que nos constituye en un estado monárquico: y como ella sea la base de nuestra organización social, si no queremos esponernos á no saber sobre qué cimentar esta, acatemos aquella como el paladium de nuestra existencia política. En nada se opone, por lo demas, este principio á la doctrina de la soberanía popular, pues: si como una república puede reconocer en el jefe de ella tales facultades, que coarten mas ó menos la libertad y derechos de todos los ciudadanos, así tambien á un monarca pueden ponerse tales limitaciones en el ejercicio de sus facultades, que ensanche las libertades del pueblo.

El mecanismo constitucional moderno acredita su mérito en ser generalmente aplicable á todas las formas del gobierno, al paso que con ninguna cuadra mejor que con la monárquica, por haber sido inventado y perfeccionado en los Estados de esta clase, que en el dia se reconocen superiores en civilizacion como son la Inglaterra y la Francia. Considerando su origen y aplicacion cualquiera notará que fuera del privilegio primitivo, de la forma constitutiva de un Estado, todas sus demas leyes fundamentales no pueden menos de sufrir una alteracion casi total, si se quiere que pueda obrar su combinacion con desahogo y seguridad.

Todo el sistema moderno está cifrado en dar juego libre á las pasiones é intereses, y quitarles todo el roce que pueda ser pernicioso al bien general, excluyendo las escepciones y privilegios.

La preferencia de clases, la distincion de personas, no deben pues encontrar cabida en nuestra regeneracion social, y en esta parte es forzoso que consideremos caducas nuestras leyes fundamentales. Pues que vamos á encontrarnos en el caso de revisar la ley fundamental que no puede menos de quedar arreglada á los principios modernos, y para cuya existencia tenemos tantos modelos; aprovechemos con cordura los ejemplos pasados, y fijémonos en las máximas adecuadas. Quanto mas buena sea nuestra nueva ley fundamental menos ofenderá el derecho soberano á la Nacion, que debemos dejar espedito á nuestros hijos y nietos, para que vayan sin violencia atemperando sus pasos políticos al curso de los tiempos. De consiguiente, si se atiende á esta consideracion, puede y debe bastar que se instituyan para lo sucesivo por leyes fundamentales los principios siguientes:

- 1.º La nacion española reconoce por bases de su organizacion social la igualdad y la justicia.
- 2.º Su gobierno es monárquico, hereditario, constitucional.
- 3.º Su religion es la católica.
- 4.º Sus leyes las hacen las Cortes con el rey.
- 5.º El rey las pone en ojecucion y dirige la administracion.
- 6.º Los tribunales las aplican en las causas, y los empleados en los casos administrativos, bajo

responsabilidad.

En fin, como por ley fundamental se entienda la que no puede revocarse, fuera de los principios que quedan sentados, no cabe al parecer que otras merezcan aquella calificacion.

TERCERA.

Estamentos.

Si especulativamente solo la igualdad debe servirnos de base para formar nuestra Constitucion política, prácticamente es preciso reconocer que dicho principio no es aplicable indefinidamente al orden de gobierno de una nacion entera. Cada ciudadano debe dar garantías á los demas para la seguridad de todos á proporcion del bien ó mal que de sus actos pueda resultar á la sociedad; por consiguiente la ley constitutiva de un Estado debe imponer condiciones á los ciudadanos que hayan de participar en el manejo de los negocios de república proporcionadas á la importancia de ellos; y estas condiciones las puede solo satisfacer la propiedad. Doctrina es esta tan generalmente admitida que nadie en el dia propende al voto universal, ni alega que la eleccion activa y pasiva deba estar en manos de la propiedad y de las capacidades mas ó menos sujetas á aquella. Tampoco se pone en cuestion si el cuerpo legislativo ó representativo haya de constar de una ó dos Cámaras ó Estamentos, pues la generalidad opina por esta última forma. Solo hay variedad de pareceres en cuanto al modo de organizar la camara alta ó sea el Estamento de Próceres. Quieren unos que sea electiva, y otros hereditaria, tambien de nombramiento real y hasta votada por el pueblo. Dejando á un lado todo lo mucho que se ha dicho y pudiera repetirse sobre esta materia, y sentando algunas sencillas observaciones parece que quedará facilmente resuelta esta cuestion. Claro está que no es del caso apelar á títulos antiguos enando el principio á que hay que sujetarse es el de la igualdad; pero hallase admitido que esta pueda modificarse por la propiedad, y para la representacion nacional con la capacidad. Fórmese pues el Estamento de Próceres á semejanza del de procuradores. ¿Quiénes componen este? Los propietarios pequeños y medianos con las capacidades de su clase. ¿Quiénes así se hallan constituidos y han escluido á los Próceres de su eleccion pasiva, no deben repognar (quitándoseles tambien la activa) que la Camara alta se forme á su semejanza, es decir de los grandes propietarios y de las elevadas capacidades? ¿Llamaráanse al congreso todos los grandes propietarios ricos-hombres ó grandes, como quiera que se denomine? ¿y por qué no? La pequeña y mediana propiedad elije, y se hace representar, porque toda ella no es dable que asista al Estamento popular. La gran propiedad puede hacerlo por menos numerosa, y á la verdad nada mas equitativo y racional que el que justifique una renta determinada reclame de la corona la grandexa y esta lleve consigo la dignidad de Prócer. Los que por su ilustracion la merezcan, estando determinadas las clases á que hayan de pertenecer, el que los elija la corona no cabe que pueda redundar en perjuicio de la sociedad, pues como la igualdad es la necesidad del siglo, inmensa es la fuerza que aun limitada por la condicion de la propiedad, ejerce en el equilibrio político del Estado, haciendo su mayor empuje en el Estamento de Procuradores, á cuyo favor inclina la balanza. Organizado del modo que

queda dicho nuestro Estamento de Próceres, cualquiera observará que si sus individuos pueden quejarse de que se atenúe su importancia, ni los que de sean que este cuerpo se componga en la forma que lo arreglan las constituciones modernas podrán sostener que sean mejor su manera, por no ser cosa española, circunstancia que por el contrario debe hacernos preferible el sistema propuesto reuniendo como es evidente la justicia y la conveniencia.

CUARTA.

Del clero como parte de la representación nacional.

Así en el consejo de Estado de la Constitución del año 12 como en el Estamento de Próceres del Estatuto Real se ha dado lugar á algunos obispos por respeto á la costumbre que tenemos los españoles de venerar á nuestros dignos prelados. No pudiera ser en la nueva Constitución por privilegio, pues los escluye todos el severo principio de igualdad á que debe atenderse. Sin embargo podrían ser llamados algunos obispos á la nueva Cámara alta á título de ilustres personajes como las demás capacidades de clase superior. Por lo demás si al clero inferior se le ha privado de tomar parte en la elección activa y pasiva para el Estamento de Procuradores por la ley adoptada por el gobierno para las próximas elecciones, se deduce de los antecedentes de esta disposición que ha sido de circunstancias. En efecto, nada más conveniente que apartar hoy día á los individuos del clero del manejo de los negocios públicos; pues habiendo enudido con demasiada las máximas de irreligión y de irreverencia, acaso por haber participado mucho en las cosas mundanas, es de su propio interés, y la opinión común reclama que se concentren en los deberes de su profesión. Mas cuando las circunstancias presentes hayan pasado, y que el clero se haya por sus virtudes hecho de nuevo digno de veneración, y merecedor de la confianza nacional, por su independencia de la Corte de Roma, entonces no solo recobrará su derecho de entrar en la segunda Cámara, ya en clase de propietario, ya como una de las capacidades, sino que será un bien para el Estado el que así suceda. Tan malo es que el clero se halle aislado de la sociedad, como el que la domine; en el primer caso se ve privado de este poderoso resorte, en el segundo se vuelve en su daño. El legislador debe atender á que como dijo Felipe II en las instituciones á su sucesor: «Cuando los bienes del clero pasan de los límites conformes á su decente manutención son causa de su propio daño.» Una vez arreglado el clero de una manera conforme á su dignidad, darle la que sea necesaria para obtener respeto y atraerle á que tome parte en los intereses del pueblo, no puede menos de redundar en beneficio de la sociedad. De otra manera, un clero miserable y despreciado lejos de hacerse nacional, mirará con indiferencia la suerte del Estado, y lo que es peor embrutecido por su abatimiento lo hará cundir entre el pueblo con el cual generalmente se roza. Consecuencia es esta que no puede convenir á una nación como la nuestra que quiere adelantar en el camino de las luces. Así luego que se haya concluido la guerra civil, y esté hecha la reforma del clero, conve-

niente será que los eclesiásticos sean rehabilitados para tener entrada en el Estamento popular.

QUINTA.

El Rey y el ministro.

Muchas cosas se controvierten que aclaradas reuven opiniones opuestas. De esta especie es la cuestión de si el Rey gobierna en una Monarquía constitucional. El hecho es que si por gobernar se entiende dirigir la administración, no es el Rey el que gobierna sino sus ministros. Mas esta no es una diferencia entre tal ó cual especie de monarquía, pues en el caso supuesto tampoco los Reyes absolutos gobiernan, es decir, dirigen la administración. Lo que constituye la diversidad es que en las Monarquías absolutas los ministros son responsables al Rey, y en las constitucionales á la Nación. De aquí viene el hacerse en estas la distinción, mas ó menos exacta, que señalan las voces reinar y gobernar, suponiéndolas equivalentes á *elegir y dirigir*, y también el entenderse por poder ejecutivo el Rey con su ministerio responsable. De hecho la autoridad que en el día gobierna en los Estados constitucionales como en los que no lo son, es la opinión, y esta impone á los Reyes la necesidad de elegir los ministros que ella les señala, siendo estos también responsables á esta misma autoridad, que así como los pone, los separa. Mas ya que en nuestra futura constitución se quiera especificar alguna cosa análoga á esta cuestión, un ejemplo tenemos y muy á propósito en el código político de nuestros vecinos los portugueses, en el cual se hace con mucha oportunidad distinción de la autoridad del Rey como Rey, y de la del poder ejecutivo de que es jefe. Llámase allí la primera *poder moderador*, y á este se señalan todas las facultades que el Rey tiene que ejercer por sí propio como principal resorte del mecanismo constitucional. Puede decirse que esta invención de los portugueses constituye un adelantamiento notable en la moderna teoría del gobierno constitucional; y á la verdad que nada era más necesario que marcar en él muy determinadamente las atribuciones de la Corona, que tan noble y provechoso juego hace en su combinación. Así como los Reyes eran en otro tiempo protectores de los pueblos en oposición á los magnates del clero y de la nobleza que alternativamente oprimían á sus súbditos y dominaban á la Corona, así en el día se les considera elevados al alto carácter de padres del pueblo, estando á su cargo el conciliar, no ya los intereses de tales ó cuales clases, sino los de toda la asociación. Por consiguiente nada más conforme á esta eminente posición, que señalarla el carácter de poder moderador, que oportunamente concede al Rey la constitución portuguesa.

SESTA.

La iniciativa.

¿Por qué la proposición de las leyes no ha de ser común al poder ejecutivo y al legislativo, á la cámara alta y á la de diputados? Por mas que se quieran renovar las prácticas añejas, con-

ellas
que
tras
ciativ
podri
prese
el po
de o
C
vida
parec
verlin
que
ción
en
das
halla
por
berz
ta po
das,
se a
cuerp
tados
mo c
te m
so st
Estan
prop
Su
dos
pued
es la
radon
refo
Estan
Haci
en e
les d
rá en
que
Y e
pond
Cort
ción
despu
tes d
ción
H
Estan
acuer
de r
T
nara
natu
llos
inter
tos á
nes
miso
se ha
liados
casas
etc.
hace
que
ción

ellas sucederá lo que con los trages, que tienen que acomodarse al uso. Las peticiones de nuestras antiguas Cortes usan una muy limitada iniciativa, que si en el dia se quisiese sostener, podria causar graves males, empuñando á la representacion nacional en frecuentes luchas con el poder ejecutivo, sin poseer ya este la fuerza de opinion que en otro tiempo.

Como la razon aconseja en la práctica de la vida ceder todo aquello que no se puede sostener, parece que será prudente el gobierno en convertir para lo futuro en declarada iniciativa la que antes estaba encubierta bajo el título de peticion. En ello no perderá nada la Corona, pues en el sistema representativo quien decide todas las cuestiones, es la opinion, y si esta se halla á favor de un pensamiento que se indique por una ú otra cámara, y en tal ó cual forma, su fuerza será la misma. No por eso debe dejarse abierta por este medio la puerta á discusiones precipitadas, ni tampoco será mayor el peligro de ellas por que se adopte el principio de la iniciativa en los cuerpos representativos, pues así pueden ser agitados con motivo de una proposicion de ley como con el de una peticion. El remedio de este mal, cuya contingencia debe en todo caso suponerse, toca al reglamento interior de los Estamentos, materia que no entra ahora en mi propósito.

Supuesta la iniciativa en el gobierno y en las dos cámaras, si alguna distincion cabe, y aun puede decirse que corresponde en su aplicacion, es la de que sea esclusiva para el poder moderador, ó el rey en los casos de ampliacion ó reforma de las leyes fundamentales, y peculiar del Estamento de procuradores en las materias de Hacienda. En esto último se seguirá el uso que en el dia domina en los Estados constitucionales de Europa, y en lo primero se procederá en exacta consecuencia de los principios en que se funda la autoridad del poder moderador. Y como primer acto de esta naturaleza, corresponde que la Corona presente á las próximas Cortes sus trabajos sobre la revision y organizacion de nuestras leyes fundamentales, para que despues de discutidos y arreglados en los debates de ambos Estamentos, se sometan á la sancion Real.

Hecho esto y convencidos los poderes del Estado en materia tan grave, resultará de sus acuerdos la verdadera Carta Constitucional que ha de regir en lo sucesivo en la monarquía.

SEPTIMA.

Estrangeros.

Tres clases de extranjeros se consideran generalmente en España: transeuntes, domiciliados y naturalizados. Por transeuntes se entienden aquellos que vienen á la Peninsula por relaciones de interes, herencias, ú otras causas fortuitas. Estos á su llegada deben presentarse á los capitanes generales á quienes corresponde expedirles permiso para su residencia temporal, y durante ella se hallan exentos de toda contribucion. Domiciliados son aquellos que se hallan establecidos en casas de comercio, talleres de artes, industria, etc. La utilidad que reportan es la causa que les hace preferir su establecimiento en país diferente que el suyo y la misma clama por una retribucion que no puede ser otra que contribuir á las car-

gas del Estado. Naturalizados se denominan los que habiendo obtenido el diploma correspondiente renuncian al derecho de estrangeria; estos de notoriedad se hallan sugetos á toda clase de contribuciones. Prescindiendo de que en esta como en otras muchas cosas ha llegado á introducirse una confusion ventajosa á los malos, y perjudicial para los buenos, sucediendo que los estrangeros, ya se acogen á la clase de transeuntes, ya á la de domiciliados, segun mas cuenta les trae, es de notar que los que quedan de peor condicion son los naturalizados, pues por un lado no se les concede todos los derechos de ciudadanos españoles y por otro se les exigen las cargas. Es esta una conducta tanto mas contradictoria y poco política que mientras que todas las naciones procuran atraerse á los estrangeros que abandonan su suelo natal para abrazar una nueva patria, en ninguna parte hace esto mas falta que en España por las artes que ellos pueden traernos á la Peninsula y los capitales que se hallan en el caso de introducir en ella, siendo para nosotros tan necesario el adelantamiento de aquellas como el aumento de estos. Por todas estas razones es de esperar que al formarse el nuevo código fundamental se facilite el establecimiento permanente de extrangeros en España declarando á los naturalizados presentes y futuros los mismos derechos que á los naturales españoles, y renovando las antiguas leyes que prohibian la reata de bienes raices á los demas estrangeros y privaban á los mismos de poder obtener ninguna clase de empleos.

OCTAVA.

Garantias.

Para asegurar á los pueblos el goce de las libertades consignadas en la constitucion que se establezca, conveniente será fortificar esta con las garantias que deben responder de su conservacion. En efecto, poca solidez tendrá un sistema político que no se halle garantido por la religion, la educacion, la libertad de imprenta y la propiedad. Es garantía la religion, porque de Dios traen su origen todas las cosas de este mundo; porque nuestro Señor Jesucristo es el oraculo de la verdad, y la práctica de su divina moral el mejor fundamento de las sociedades humanas.

No hay tampoco una religion mas conforme que la cristiana para un gobierno constitucional, porque sobre ser compatible con el mas rápido progreso de civilizacion y reconocerse en ella el principio de la igualdad en su mas amplia inteligencia, recomienda sumision á la autoridad civil, é impone la obligacion de cumplir con los deberes sociales. Tambien la educacion es una garantía, porque de ella depende el modo de considerar las acciones humanas; y si ha de conseguirse uniformidad de ideas respecto á los principios sobre que se haya formado la sociedad, no puede ser de otra manera que inspirando á la juventud veneracion hácia ellos, por medio de una enseñanza adecuada. La libertad de imprenta es otra garantía, por ser incompatible con un poder tirano esta multiplicacion de la palabra que se halla reconocida por el mejor apoyo de la libertad. Es, ademas garantía la propiedad por ser el que posee naturalmente amante del orden y de la economia y estar ligado á la conservacion de la nacion como el arbol por las raices á la tierra. Es en fin, la principal de todas las garantías la Guardia nacional, porque todas las cuestiones

políticas las resuelve en última instancia el derecho del cañon. Asi como la fuerza militar sedentaria sirve para apoyar la autoridad del gobierno, asi la Milicia ciudadana forma el escudo que protege las libertades del pueblo.

NONA Y ULTIMA.

Cualidades que conviene reunan los Diputados de las próximas Cortes.

Desde que España existe como cuerpo de nacion no presenta su historia una época tan importante como la presente, en que la escelsa Cristina, la madre de los españoles, llama á sus hijos y les dice: «Vamos juntos á formar el pacto fundamental de la sociedad española, base de su futura felicidad.» Los Diputados elegidos por los ciudadanos habilitados por la ley para su nombramiento, en su mano van á tener los destinos de la Europa, que en el día domina á todo el orbe conocido, pues en la península está resolviéndose el gran problema europeo, la lucha entre la libertad y el despotismo. A nosotros electores toca tener un pulso tan delicado en esta eleccion como grande es la responsabilidad que por ella va á pesar sobre nuestras conciencias. Por mucho que nos queramos penetrar de la gravedad de nuestro cargo, nunca seremos capaces de apreciar bastante las consecuencias del voto que vamos á poner en la urna electoral, la cual puede convertirse en la caja de Pandora, sino salen de ella los nombres de los españoles mas virtuosos y mas amantes de su patria. Faltar ni escusarnos no podemos de este deber sagrado; pues seria mengua de nuestro honor, olvido de nuestros intereses y abandono de nuestros hijos. En esta circunstancia tan interesante y tan rara que acaso no se encuentre otra igual ni en los pasados ni en los futuros siglos, menos nos sería licito dejarnos llevar de pasiones ni de afectos, entrar en ligas ni en amañes para hacer las elecciones. Estas solamente deben tener por norte las cualidades de los sujetos que á nuestra vista se presenten como candidatos idóneos. El Diputado que hayamos de elegir debe en primer lugar ser buen católico: una sola religion es el mayor instrumento de union, fuerza y solidez para un estado. Amigo debe ser de su independencia, que esta es la primera condicion de la existencia de un cuerpo político. La libertad habrá de ser su ídolo, y abominar deberá el despotismo, siendo por consiguiente enemigo declarado de don carlos, bandera suya en la península. Sus doctrinas políticas deben ser la monarquía constitucional, que es de ley en España; la representación nacional en dos cámaras, como axioma de los tiempos modernos; la igualdad absoluta y la consiguiente abolición de exenciones y privilegios que repugnan á la ilustración del siglo. La libertad de imprenta, indispensable ha de ser que la reconozca en principio, pues sin ella nunca estará bien asegurada la libertad.

El diputado que á estas condiciones renna con nocimientos de su profesion peculiar, que de todas es útil para el Estado, se cuenten individuos entre sus representantes, si se halla bastante acomodado y tiene suficiente probidad para ser inaccesible á la tentacion de sacar ventajas personales del puesto á que le llame el voto de sus conciudadanos, y no se encuentra ligado á ninguna cábala ni partido, ese es que el honrará á los electores que le hayan buscado, ese es el que su union

con otros de igual clase podrá hacernos esperar la salvacion de la patria.

Sr. Redactor del boletin oficial de Logroño.

Muy señor mio: suplico á V. se sirva insertar en su apreciable periódico el siguiente aviso.

Maestros, vuestro compofesor D. Juan de Sevilla, maestro en la villa de Vitoria de Rioja, (bien conocido en el pais por su industria entre sus compofesores) abre en laton y plomo, toda especie de letras y dibujos, sea letra inglesa, francesa, gótica, redonda y bastarda, y otra cualquiera que se le mande, seguros de que les dara gusto. Si alguno gusta de algun abecedario, puede dirigirse á el francos de porte, pues le servirá con toda prontitud, como tambien si alguno quiere algun dibujo.

Dichos abecedarios son utilismos no solo á los maestros y boticarios, á toda clase de personas pues tiene la ventaja de poner un rótulo con la mayor con la mayor prontitud, y seguros de que les saldrá bien.

El mismo Sevilla hace carteles para las escuelas con todo primor, y de cualquiera grandor que se le mande, é igualmente servirá á cualquiera que se le mande, advirtiendo que todo lo hace á precios equitativos.

Igualmente hace el mismo y vende letras por otro estilo para marcar ropa acompañado de una explicacion de como se hace la tinta, para que no se vaya por muchas coladas que lleve advirtiendo que es esto preferible á las marcas de seda ó hilo per que estas se quitan facilmente y aquellas es menester cortar el pedazo para quitarias.

Queda de V. su afectisimo y seguro servidor. Vitoria 17 de Junio de 1856.—Juan de Sevilla.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de ciruno de la villa de Sotes con la dotacion de cien fanegas de trigo, libre de toda contribucion y otros provechos de bastante cuantia. El que guste solicitarlo remitirá su memorial al ayuntamiento franco de porte.

— Se halla vacante el partido de Medico del pueblo de san Asensio de trescientos sesenta y cuatro vecinos, cuya dotacion consiste en quinientos ducados anuales pagados por tercios por el ayuntamiento, bajo de su responsabilidad: ademas tiene facultad el agraciado de servir á el pueblo de Ormilleja distante tres cuartos de legua de buen camino, por la cantidad en que se convengan, asi como con los habitantes de Villarrica que tambien dista como media legua: los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus memoriales francos de porte al Secretario de ayuntamiento antes del dia veinte y cinco de Julio próximo venidero, en el que se ha de proveer la vacante.

— Los Profesores de Farmacia de esta provincia, que quisieren tomar á su cargo el suministro de medicinas para los enfermos militares del Hospital de esta plaza, se servirán acudir á don Guillermo Alcalde, quien convendrá con ellos, en las obligaciones y utilidades de esta contrata particular. Logroño 19 de Junio de 1856.—Guillermo Alcalde.

IMPRESA DE RUIZ.